



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. Funza (Cundinamarca), siete (7) de diciembre de 2020.- En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para proveer sobre la notificación del demandado.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	GARANTIA REAL	201900404	
DEMANDANTE	:	BANCO BBVA		
APODERADO	:	ESMERALDA PARDO CORREDOR	epardoco@yahoo.com	7045332
DEMANDADO	:	SIN		
FECHA AUTO	:	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2020		

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

A fin de imprimir el impulso correspondiente, el despacho dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN mediante escrito visto a folio 142 que antecede.
2. En cuanto a la solicitud de secuestro del inmueble, se ordena a la apoderada estarse conforme a lo dispuesto en el auto de apremio, y, con fundamento en el cual se elaboró el despacho comisorio.
3. Tener por notificado por aviso al demandado ÓSCAR EMILIO MUÑOZ GONZÁLEZ, quien dentro del término legal NO CONTESTÓ LA DEMANDA.
4. Con fundamento en lo anterior, y como quiera que en el presente asunto, dentro del término de traslado el demandado guardó hermético silencio, es preciso dar aplicación a las disposiciones contenidas en el numeral 3° del artículo 468 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), obrante a folio 139.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo aporte del avalúo respectivo del bien en los términos del artículo 444 del CGP.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$7.000.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**(ORIGINAL FIRMADO)
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(1)**